



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año del Centenario de Macchu Picchu para el Mundo"

Resolución de Alcaldía N°- 586 2011-MDP/A

San Martín de Pangoa,

07 JUL 2011

VISTO:

El Informe N°126-2011-UP-SGA/MDP, presentado por la Unidad de Personal, solicitando opinión presupuestal y la asignación de aguinaldo para el personal de la Municipalidad Distrital de Pangoa, así como el Proveído de la Sub-Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual informa sobre disponibilidad presupuestal para la elaboración de la Planilla de aguinaldos para efectos de cumplir con el monto previsto en el Artículo 7° en el numeral 7.1) inciso a) de la Ley 29626 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 sobre pago de aguinaldo por fiestas patrias Julio 2011, a los funcionarios, servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, obreros, permanentes y eventuales del sector público de la Municipalidad Distrital de Pangoa, y el titular del pliego autorice mediante Resolución de Alcaldía.

CONSIDERANDO:

- Que de Conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Que, en el numeral 7.1) del inciso a) del artículo 7° de la Ley 29626 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, fija el aguinaldo por Fiestas Patrias en la suma de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.300.00), el cual debe incluirse en la Planilla del mes de Julio del presente año;
- Que, estando el Proveído de la Sub-Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en la que informa la existencia de disponibilidad presupuestal para poder otorgar el monto previsto en el Artículo 7° numeral 7.1) inciso a) de la Ley 29626 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.
- Que, con las facultades esgrimidos por la Ley Orgánica de Municipalidades el mismo que se encuentra investido el Despacho de Alcaldía de acuerdo al Inc. 6) del Art. 20 de la Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR Aguinaldo por Fiestas Patrias 2011, la suma de S/.300.00 (TRESCIENTOS y 00/100 NUEVOS SOLES) de conformidad con la Ley 29626 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Por cada uno de los funcionarios, servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, obreros, permanentes y eventuales del sector público de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR Aguinaldo de una remuneración íntegra al Trabajador Obrero Municipal sujeto al régimen laboral de la actividad privada D.L. 728, de la Municipalidad Distrital de Pangoa

ARTICULO CUARTO.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Personal el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
UNIDAD DE PERSONAL

"Año del Centenario de Tacahu Sicchu para el Mundo"

INFORME N° 126- 2011-UP-SGA-MDP

AL : SR. HUMBERTO CASIQUE RUIZ
(E)-SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION
ASUNTO : SOLICITO OPINION PRESUPUESTAL PAGO
DE GRATIFICACION DE FIESTAS PATRIAS
AÑO 2011
FECHA : San M de Pangoa, 04 de Julio 2011

A través del presente me dirijo a Ud., con la finalidad de informarle que mediante Ley N° 29626 LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2011- de fecha 09 de Diciembre del 2010, que en su Art. 7°.- De los Aguinaldos, Gratificaciones y escolaridad en su numeral 7.1 Inciso a) se establece Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pago correspondiente a los meses de Julio y Diciembre, respectivamente cuyos montos ascienden cada uno, hasta la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.300.00). Por lo que se le solicita se derive a la Sub-Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para que Informe a la Unidad de Personal - SOBRE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, con lo que esta unidad deberá proyectar la Resolución de Alcaldía, respectiva para su aprobación y visación por el titular del pliego, se adjunta copia de la norma legal.

Es todo lo que informo para los tramites y fines de Ley.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

C.c.:
Archivo.


Amheli Asto Salvatierra
DNI N° 40889957
JEFE DE PERSONAL



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29626

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2011

CAPÍTULO I
APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO
DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1°.- El Presupuesto Anual de Gastos

1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2011, por el monto de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 88 460 619 913,00), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en el Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú, y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional	62 593 785 792,00
Gastos Corrientes	39 392 747 539,00
Gastos de Capital	14 060 959 009,00
Servicio de la Deuda	9 140 079 244,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	13 839 277 025,00
Gastos Corrientes	10 536 297 507,00
Gastos de Capital	3 300 584 718,00
Servicio de la Deuda	2 394 800,00
Correspondiente a los Gobiernos Locales	12 027 557 096,00
Gastos Corrientes	6 662 973 741,00
Gastos de Capital	5 138 921 857,00
Servicio de la Deuda	225 661 498,00
TOTAL	S/. 88 460 619 913,00

1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se detallan en los Anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente.

Descripción	Anexo
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Categoría y Genérica del Gasto.	1
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Nivel de Gobierno y Genérica del Gasto.	2
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Entidad del Gobierno Nacional a Nivel de Actividades y Proyectos.	3
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Gobierno Regional a Nivel de Actividades y Proyectos.	4
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Gobiernos Locales y Fuentes de Financiamiento.	5
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Nivel de Gobierno y Programas Estratégicos.	6

- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Niveles de Gobierno, Pliegos y Fuentes de Financiamiento. 7

1.3 La ejecución de los Programas: Agua para Todos, Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, Techo Propio, Formalización de la Propiedad; y de los programas presupuestales estratégicos: Acceso a Servicios Sociales Básicos y a Oportunidades de Mercado, Acceso a Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas para Poblaciones Rurales, y Acceso a Energía en Localidades Rurales, se orienta, entre otros, al cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), cuyos créditos presupuestarios han sido consignados en el párrafo 1.1 del presente artículo, ascendiendo a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 867 142 760,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

1.4 Los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, de acuerdo al párrafo 1.1 del presente artículo, comprenden, entre otros conceptos, los montos y fines siguientes:

- Hasta por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 63 234 576,00), en los Pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Nacional, destinados a la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública en el marco del "Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres".
- Hasta por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 89 812 000,00), en el Pliego Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), destinados al financiamiento de las intervenciones en el marco del "Programa Presupuestal Estratégico Acceso de la Población a la Identidad".
- Hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 273 221 325,00), para el financiamiento de la provisión de servicios en el marco de los Programas Presupuestales Estratégicos, conforme al detalle siguiente: i) en el pliego Ministerio de Salud, para los Programas Presupuestales Estratégicos: Articulado Nutricional Salud, Materno Neonatal, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles, y Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 245 221 325,00), para la provisión de servicios a cargo de los gobiernos regionales; y, ii) en el pliego Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, para el Programa Presupuestal Estratégico Prevención y Control del Cáncer, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 28 000 000,00), para la provisión de servicios a cargo de los establecimientos de salud a nivel nacional. Mediante decretos supremos se transfieren, hasta el 31 de enero del año 2011, los créditos presupuestarios a los pliegos respectivos, los mismos que se ejecutan a nivel de establecimiento de salud, con sujeción al registro y actualización de la

sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. El Seguro Social de Salud (EsSalud), los arbitrajes en materia laboral y la Empresa Petróleos del Perú (Petroperú S.A.) se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma.

- 6.2 La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7°.- De los aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

- 7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes núms. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el año fiscal 2011 los siguientes conceptos:

- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a los meses de julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00).
- b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente al mes de enero y cuyo monto asciende hasta la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00).

- 7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley N° 27735, para efecto de abonar las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en los meses de julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del párrafo precedente, salvo que por disposición legal, vengán entregando monto distinto al señalado en el citado literal.

Artículo 8°.- Otorgamiento de asignaciones para el año fiscal 2011

- 8.1 Autorízase al Ministerio del Interior, al Ministerio Público y al Poder Judicial a otorgar un bono por desempeño por el cumplimiento de metas y objetivos institucionales del año 2011, a favor del diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las comisarías de la Policía Nacional del Perú y en las dependencias jurisdiccionales de carácter permanente en el Ministerio Público y el Poder Judicial, respectivamente, porcentaje que incluye, según corresponda, al personal de dichas dependencias sujeto al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. El monto de los recursos a ser distribuidos a través de dicho bono es equivalente al uno por ciento (1%) de la planilla de remuneraciones anualizada y es otorgado en el mes de diciembre de dicho año.
- 8.2 El Ministerio de Economía y Finanzas reglamenta mediante decreto supremo el otorgamiento del citado bono, incluyendo disposiciones sobre indicadores y compromisos de gestión. Para tal fin, las entidades comprendidas en el alcance de esta disposición, a más tardar el 31 de diciembre de 2010, remiten al Ministerio de Economía y

Finanzas una propuesta de línea de base para la elaboración del citado reglamento.

- 8.3 Autorízase, en el marco de la implementación progresiva de los números máximos de las Asignaciones Extraordinarias por Trabajo Asistencial (AETA) establecidos en los Decretos de Urgencia núms. 032-2002 y 046-2002 y la Ley N° 28700, el otorgamiento de AETA o productividades adicionales en los gobiernos regionales, dentro de los montos y las disposiciones que establecen los citados decretos de urgencia y la mencionada Ley, según corresponda, quedando el número de dicha asignación y/o productividad, a partir del presente año, en diez (10) AETA a favor del personal médico cirujano de los gobiernos regionales, que incluye a los médicos residentes; en diecinueve (19) AETA a favor de los profesionales de la salud no médicos, técnico asistencial y auxiliar asistencial; y en diecinueve (19) productividades a favor del referido personal médico cirujano cuando ejerza labor administrativa. Para tal fin, se requiere informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Presupuesto Público.
- 8.4 Otórgase CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00) por concepto de incentivos laborales, a través de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo (CAFAE), al personal administrativo de los centros educativos de educación superior y técnico profesional, y educación técnico-productiva, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma no perciben tal concepto u otro de naturaleza similar. Su otorgamiento se efectúa en un tramo de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00), a partir del mes de enero de 2011.
- 8.5 Para el otorgamiento de los conceptos referidos en los párrafos 8.1, 8.3 y 8.4, los pliegos presupuestarios respectivos se sujetan a su presupuesto institucional. Tales asignaciones no tienen carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no están sujetas a cargas sociales. Asimismo, no constituyen base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

**SUBCAPÍTULO III
MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA
Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO**

Artículo 9°.- Medidas en materia de personal

- 9.1 Queda prohibido el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
- a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa de la materia.
- b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, docentes universitarios y docentes del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y la Academia Diplomática.
- c) El nombramiento de hasta el quince por ciento (15%) del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes núms. 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias.

Dictan normas reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias, y otras disposiciones

DECRETO SUPREMO Nº 147-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, fija el Aguinaldo por Fiestas Patrias hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), el cual debe incluirse en la planilla de pagos correspondiente al mes de julio del presente año, a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276; obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, Decretos Ley Nº 19846 y Nº 20530, Decreto Supremo Nº 051-88-PCM y la Ley Nº 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el financiamiento de un monto de S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), por el concepto de aguinaldo, resultando necesario realizar una transferencia de recursos con cargo a la Reserva de Contingencia, a favor de diversas entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con el objeto de completar el financiamiento del monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 29465;

Que, para la determinación del universo de beneficiarios y el gasto total del concepto referido en los considerandos precedentes se ha utilizado la información registrada por las entidades públicas en la base de datos del "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", regulado por la Directiva Nº 001-2009-EF/76.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público";

Que, de otro lado, mediante Decretos Supremos Nº 001 y 105-2010-EF, se autorizaron transferencias de partidas para atender el financiamiento de los beneficios otorgados en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del numeral 7.1 del artículo 7 e inciso a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 29465, sobre la base de la información registrada por los Ministerios de Defensa e Interior en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público";

Que, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y las Municipalidades que tienen a su cargo la gestión de entidades educativas de su circunscripción, requieren una mayor dotación de recursos para la atención del gasto respectivo, en razón a que la información consignada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", no se encontraba actualizada por dichas entidades;

Que, asimismo, a efectos de realizar el pago del Aguinaldo por Fiestas Patrias, es necesario modificar la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre del año fiscal 2010, para los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a nivel de Categoría del Gasto;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118 numeral 8 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 numeral 2 inciso e) de la Ley Nº 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 45 y el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;